

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, 21 de abril de 2020

- I. El artículo 10 numeral 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece que los entes obligados deberán publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias emitidas por sus órganos colegiados en lo que corresponda a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias emitidas por sus órganos colegiados en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que estime conveniente.
- II. El artículo 3 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, señala que esta Institución estará a cargo del Procurador, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional ya sea que actué personalmente o por medio de sus delegados
- III. En virtud de lo anterior se advierte que, al no contar este ente obligado dentro de su estructura con consejos, comisiones u organismos similares, no es posible publicar las actas que requiere la citada disposición legal de la LAIP, para los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

